



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/06/2022

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------------------|--|------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68679 33 33 002 2002 02745 00 | Ejecutivo | NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL | MUNICIPIO DE LA BELLEZA | Auto que Ordena Requerimiento PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que allegue el acta No. 009 del 21 de agosto de 2020 donde el Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó nuevos parámetros para conciliar. Lo anterior, para correr traslado del documento a la parte demandante tenga conocimiento de esta acta, pues no se evidencia la misma en el expediente. | 01/06/2022 | | |
| 68679 33 33 002 2009 00076 00 | Acción de Reparación Directa | OSCAR ALIRIO VESGA ALONSO | HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL | Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDIRÁ de la prueba testimonial, a más, es de tener en cuenta que en el expediente obran pruebas testimoniales -médicos- suficientes para agotar el objeto de la prueba. 2 Rama Judicial del Poder Publico Consejo Superior de la Judicatura Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander SIGCMA-SGC Respecto de la prueba pericial decretada de oficio considera el despacho que no hay lugar a insistir en la misma por cuanto en el expediente reposa el material probatorio suficiente para decidir el asunto.. Conforme lo ilustrado, habiéndose agotado el periodo probatorio [ART. 209 CCA], de conformidad con lo establecido en el art. 210 del CCA, se CORRE TRASLADO, por el término común (10) días, a las partes para que aleguen de conclusión. | 01/06/2022 | | |
| 68679 33 31 701 2014 00002 00 | Ejecutivo | LEONOR MARIA CORZO SILVA | UGPP | Otras terminaciones por auto PRIMERO: DECLARAR LA INEXISTENCIA del título base de recaudo ejecutivo, sentencia de fecha 20 de abril de 2010 emitida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de San Gil valor y por lo tanto DECLARA TERMINADO el presente proceso, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia. | 01/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|-------------------------|--|--|------------|----------|--------|
| 68679 33 33 002 2018 00286 00 | Acción de Reparación Directa | JAIME MATIAS AVENDAÑO | NACION-RAMA JUDICIAL | Auto resuelve admisibilidad reforma demanda PRIMERO: CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA y sus anexos a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en los art. 172 y 173 del CPACA. | 01/06/2022 | | |
| 68679 33 33 002 2020 00142 00 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARLEN GOMEZ ARDILA | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER | Auto que Ordena Requerimiento PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, ratifique la transacción que aportó la entidad demandada, incluso, para que manifieste al Despacho si, en efecto, conforme se alega, se pagó totalmente la obligación objeto de esta controversia o, si, por el contrario, dicha situación es contraria a la realidad. | 01/06/2022 | | |
| 68679 33 33 002 2020 00187 00 | Acción de Reparación Directa | MAURICIO PICO PARADA | FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto de Vinculación Nuevos Demandados PRIMERO: DENEGAR la solicitud de vinculación de LA RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en calidad de litisconsorte necesario, de la Nación-Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la motivación anterior. | 01/06/2022 | | |
| 68679 33 31 001 2021 00126 00 | Acciones Populares | MARCO ANTONIO VELASQUEZ | MUNICIPIO DE JORDAN | Auto resuelve adición providencia despacho procede a DEJAR SI EFECTOS el acápite 1.2 del auto adiado del 20 de mayo de 2022, ADICIONANDO lo que se procede a redactar: «1.2. PARTE ACCIONADA – MUNICIPIO DE JORDÁN DOCUMENTALES Téngase como pruebas de carácter documental, con el valor probatorio que les otorga la ley, las aportadas con la contestación de la demanda, visibles en el expediente digital en el numeral 27 a 31.» En lo demás, se mantiene incólume el mencionado auto; por secretaría líbrense los oficios para el recaudo de las pruebas de que trata el numeral 1.3.2. | 01/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|--|--|---|------------|----------|--------|
| 68679 33 33 002 2021 00169 00 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARLOS SUETONIO HERNANDEZ CUERVO | MUNICIPIO DE GUEPSA | Auto decide recurso PRIMERO: REPONER el auto del 08 de noviembre de 2021, y en su lugar DECLARAR FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ante la CORTE CONSTITUCIONAL. Por tanto, por Secretaría Remítase el expediente ante dicha corporación para lo de su competencia. | 01/06/2022 | | |
| 68679 33 33 002 2021 00173 00 | Ejecutivo | GERMAN DARIO TELLEZ SANCHEZ | ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA | Auto Concede Recurso de Apelación PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto que DENEGÓ LA SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo indicado en este proveído. | 01/06/2022 | | |
| 68679 33 33 002 2022 00014 00 | Ejecutivo | INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER - INDERSANTANDER | MUNICIPIO DE ONZAGA | Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas, de conformidad con el Art. 90 del CGP. SEGUNDO: Por Secretaría, ARCHIVAR el expediente previo las respectivas constancias en el sistema y las actuaciones digitales correspondientes. | 01/06/2022 | | |
| 68679 33 33 002 2022 00032 00 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | HECTOR RUIZ CASTELLANOS | MUNICIPIO DE SUAITA | Auto decide recurso PRIMERO: REPONER el auto del 25 de marzo de 2022, y en su lugar DECLARAR FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ante la CORTE CONSTITUCIONAL. Por tanto, por Secretaría Remítase el expediente ante dicha corporación para lo de su competencia. | 01/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------|------------------------|--|---|------------|----------|--------|
| 68679 33 33 002 2022 00074 00 | Conciliación | OLGA ELIZABETH VANEGAS | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER | Auto Aprueba Conciliación Prejudicial PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la conciliación extrajudicial llevada a cabo ante la Procuraduría 215 Judicial I para Asuntos Administrativos de San Gil (Sder) contenida en el Acta Radicación N.º 4232-215-2022-01-03 de 01 de MARZO de 2022, correspondiente a la conciliación extrajudicial realizada el día 08 de abril de 2022, entre las señoras DARSY MARCELA ARIZA, OLGA ELIZABETH VANEGAS HUERTAS y LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se autoriza a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, que pague a la señora DARSY MARCELA ARIZA, identificada con CC 1101177309, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$673.074), y a la señora OLGA ELIZABETH VANEGAS HUERTAS, identificada con CC 40027840, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$341.290), conforme a lo | 01/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68679 33 33 002 2022 00077 00 | ACCIONES DE TUTELA | RAFAEL ANTONIO RONDON BUENO | NUEVA EPS | Auto que Ordena Requerimiento PRIMERO: REQUERIR a la NUEVA E.P.S. S.A., para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento del fallo ordenado en la sentencia de tutela de la fecha 27 de abril de 2022, donde mediante impugnación en Segunda Instancia el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia confirmó la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Despacho, y en caso de no haber cumplido, señalar los motivos, de lo contrario allegar las pruebas de su cumplimiento pese a abrir desacato. SEGUNDO: REQUERIR a la NUEVA E.P.S. S.A., con el fin de que proceda de manera inmediata a hacer cumplir la orden judicial proferida en sentencia de tutela de la fecha 27 de abril de 2022, donde mediante impugnación en Segunda Instancia el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia confirmó la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Despacho, de conformidad con | 01/06/2022 | | |
| 68679 33 33 002 2022 00092 00 | Acción de Repetición | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | LUIS EDUARDO AGON CAMACHO | Auto admite demanda PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al demandado, IVÁN DARÍO TORRES FERREIRA, de conformidad con lo previsto en el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y concordantes. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, que represente al Ministerio Público ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. TERCERO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA y sus anexos al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 172 del CPACA. | 01/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|-------------------------|---|---|------------|----------|--------|
| 68679 33 33 002 2022 00093 00 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALFONSO FERREIRA RIVERA | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES | Auto inadmite demanda PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que la parte demandante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. SEGUNDO: Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la abogada SANDRA MILENA MORA ALVARADO, portadora de la T.P. No. 333.552 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en | 01/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|-----------------------------|---------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68679 33 33 002 2022 00095 00 | Acción de Reparación Directa | YORLENY PARDO CAÑAS | DEPARTAMENTO DE SANTANDER | Auto admite demanda PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO, del presente medio de control, proveniente del Juzgado Quince Administrativo Oral de Bucaramanga, en consecuencia, ADMITIR la demanda de la referencia presentada por YORLENY PARDO CAÑAS, a través de apoderado judicial, en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad A.S.P.C. y I.M.P.C. contra la NACIÓN-MINISTERO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE CIMITARRA Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA. SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al representante legal de LA NACIÓN-MINISTERO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE CIMITARRA Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA., o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, que represente al Ministerio Público ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. | 01/06/2022 | | |
| 68679 33 33 002 2022 00108 00 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DIANA MARCELA BELLO CORDERO | GOBERNACION DE SANTANDER | Auto admite demanda PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE SANTANDER, y/o a quienes se les haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, que represente al Ministerio Público ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. | 01/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|-------------------------------|--|---|------------|----------|--------|
| 68679 33 33 002 2022 00109 00 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARIA MARGARITA ZAPATA VALERO | ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA | Auto de Tramite DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS se declara precluida esta etapa procesal, al no evidenciarse excepciones de esta índole que deban ser resueltas. FIJACIÓN DEL LITIGIO determinar si entre la demandante, MARÍA MARGARITA ZAPATA VALERO y la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA existió una relación de carácter laboral durante el tiempo que alega la demandante estuvo prestando sus servicios como auxiliar de servicios generales.DECRETO DE PRUEBAS Se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA, el día diez (10) de agosto de 2022, a las tres de la tarde (3:00 PM), la cual se realizará mediante el aplicativo Microsoft Teams | 01/06/2022 | | |
| 68679 33 33 002 2022 00117 00 | Ejecutivo | MUNICIPIO DE CHIMA | EUGENIO PARRA ACUÑA | Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del MUNICIPIO DE CHIMA – SANTANDER y en contra del señor EUGENIO PARRA ACUÑA, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$66.221.787,04), más los intereses moratorios adicionales que se causen hasta que se verifique su pago; de conformidad con las pretensiones de la demanda. . SEGUNDO. ORDENAR al señor EUGENIO PARRA ACUÑA pagar la anterior obligación en el término de cinco (05) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado, EUGENIO PARRA ACUÑA, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y s.s. del Código General del Proceso. | 01/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------|------------|----------------------|--|------------|----------|--------|
| 68679 33 33 002 2022 00118 00 | Ejecutivo | FINDETER | MUNICIPIO DEL PALMAR | Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del MUNICIPIO DE PALMAR - SANTANDER, y en contra de NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S con fundamento en lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del 14 de febrero de 2018, que confirmo la sentencia de primera instancia del 27 de mayo de 2015, por la suma de OCHOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$864.000.00) MCTE, por concepto de pago de costas y agencias en derecho, a las cuales fue condenado en primera y segunda instancia dentro del proceso ejecutivo con radicado N°2006-01796-00, adelantado por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, hoy a cargo de este despacho judicial, y conforme al auto que líquido y el que aprobó la liquidación de dicha condena del 20 de septiembre de 2018, proferido por este despacho judicial. SEGUNDO: ORDENAR a NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S, pagar y cumplir las anteriores obligaciones en el término de cinco (05) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P. | 01/06/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**CARLOS ANDRÉS SUÁREZ M - PROFESIONAL U
SECRETARIO**